REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0477 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001874-2014 de fecha 27 de Diciembre de 2014, Informe N° 697-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Abril de 2015, Informe N° 356-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Mayo de 2015, Informe N° 535-2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de Mayo de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001874-2014 de fecha 27 de Diciembre de 2014 en que inspectores de esta entidad, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Piura - Chulucanas, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **T6M-862**, de propiedad del señor **TOMAS ALVARADO AREDO**, conducido por el señor **BELMER EDWIN CORDOVA SANTOS**, por prestar servicio de transporte de mercancías en la ruta Piura – Tambogrande por utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: botiquín equipado para brindar primeros auxilios, infracción contenida en el **CODIGO S.2 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, calificada como Leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehiculo se dirige de Piura a Tambogrande, transportando trescientas jabas vacías para mango, se adjunta toma fotográfica.*

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado válidamente al infractor con la sola entrega del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 001874-2014 al transportista mediante Oficio N° 063-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de Enero de 2015, el cual fue recepcionado el 26 de Enero de 2015 por la persona de DAMARIS VERONICA FLORES GALVEZ identificada con DNI N° 45155039, quien señalo ser la cuñada de la persona notificada de acuerdo a la Guía de Admisión N° 0045214 de SERPOST que obra en folios ocho (08), otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el articulo 122° del referido cuerpo normativo.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0477 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 MAY 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley el señor ***TOMAS ALVARADO AREDO*** *no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.*

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la consulta efectuada en SUNARP de fecha 30 de diciembre de 2014 que el vehiculo de placa de rodaje ***T6M-862,*** *es de propiedad del señor* ***TOMAS ALVARADO AREDO,*** *el cual además se encuentra inscrito en el* Registro Nacional de Transporte *Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el inspector de transporte dejó constancia que el vehiculo intervenido contaba con un botiquin no implementado para brindar primeros auxilios ya que sólo contaba con tres gasas, guantes quirúrgicos, tijera punta roma y un jabón y una gasa, de lo cual se deduce que el transportista ha contravenido con lo establecido por la Resolución Directoral N° 1011-2010-MTC/15, modificatoria de la Resolución Directoral N° 367-2010-MTC/15, la cual en su articulo 3° establece cuál debe ser la implementación del botiquin que se porta en los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías, los cuales se detallan a continuación: 1 alcohol de 70° de 120 ml, 1 jabón antiséptico, 10 gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm, 1 esparadrapo 2.5 cm x 5 m, 1 venda elástica 4x5 yardas, 5 bandas adhesivas (curitas), 1 tijeras punta roma de 3 pulgadas,1 guantes quirúrgicos esterilizados 7 1/2 (pares), 1 algodón por 50 gramos.*

Que, en tal sentido, al haberse verificado debidamente la comisión de la infracción de ***CODIGO S.2*** *c) detectada en campo, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT correspondiente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00), en conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infraccion(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 121.1 del artículo 121° del citado Decreto Supremo que establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0477 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 MAY 2015

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional Nº 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a don **TOMAS ALVARADO AREDO** con **MULTA DE 0.05 UIT, equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/ 190.00)** por la infracción de **CODIGO S.2 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: botiquín equipado para brindar primeros auxilios, infraccion calificada como leve; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Articulo 125º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don **TOMAS ALVARADO AREDO** en su domicilio sito en la Mza. G2 Lote. 2 Alto Trujillo Barrio VI-A (frente de la escuela Intervida) La Libertad – Trujillo – El Porvenir, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0477 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 MAY 2015

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER *la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional